



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1899-2019-R

Lambayeque, 15 de noviembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 6390-2019-SG (61-ST-2016) (Exp. N° 4186-2016-DGA) que contiene el procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra de doña **Rosario Isabel Estela Díaz** en calidad de personal administrativo asignado a la Oficina General de Bienestar Universitario de la UNPRG al momento de los hechos por presuntamente incurrir en la falta disciplinaria del inciso n)¹ del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil consistente en el presunto incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo del 12 de octubre de 2016 al 17 de octubre de 2019².

CONSIDERANDO:

Que, los hechos materia del presente procedimiento disciplinario son generados a partir del Oficio 1481-2016-OGRRHH, a través el cual se le concedió a la servidora Rosario Estela Díaz la respectiva licencia por capacitación no oficializada por el período del 12 de octubre del 2016 al 12 de octubre del 2017.

Que, posteriormente es que con el Oficio N° 1548-2016-OGRRHH, del 03 de noviembre de 2016, suscrita por el Econ. don Sebastián Javier Uriol en calidad de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la UNPRG dirigida a doña Rosario Isabel Estela Díaz como personal administrativo asignado a la Oficina General de Bienestar Universitario de la UNPRG al momento de los hechos mediante la cual se hace de conocimiento la declaración de improcedencia de la licencia por capacitación oficializada llevada a cabo del 12 de octubre de 2016 al 12 de octubre de 2017 procediendo a solicitarle se reincorpore a sus labores en la UNPRG.

Que, ante esto, se expide el documento sin número, del 03 de noviembre de 2016, suscrito por el Econ. don Sebastián Javier Uriol en calidad de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la UNPRG dirigida a doña Rosario Isabel Estela Díaz como personal administrativo asignado a la Oficina General de Bienestar Universitario de la UNPRG al momento de los hechos mediante la cual se hace de conocimiento la declaración de improcedencia del recurso de reconsideración iniciado en contra del Oficio N° 1548-2016-OGRRHH, del 19 de octubre de 2016, lo que lleva a que se mantenga la plena ejecutoriedad del Oficio N° 1548-2016-OGRRHH, del 03 de noviembre de 2016.

Que, señalado lo anterior, se cuenta con el Oficio N° 1650-2016-OGRRHH, del 08 de octubre de 2016, suscrito por el Econ. don Sebastián Javier Uriol en calidad de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la UNPRG dirigida a la Dra. Virginia Mendoza Pescoran en calidad de Directora General de Administración de la UNPRG donde se informa que al personal sometido a investigación disciplinaria le ha sido resuelto el recurso de reconsideración interpuesto contra el Oficio N° 1548-2016-OGRRHH, del 03 de noviembre de 2016.

1 Artículo 85° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Faltas de carácter disciplinario: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) n) El incumplimiento injustificado [de] la jornada de trabajo. (...)".

Artículo 6° Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.- Clases de faltas disciplinarias: "Son faltas de carácter disciplinario las siguientes: (...) 14. El incumplimiento injustificado [de] la jornada de trabajo. (...)".

2 La Imputación disciplinaria que se le hace al personal investigado es por presuntamente haber inasistido a laborar los días 12 de octubre de 2016 al 17 de octubre de 2019; con este propósito, los datos que se valoran para tal efecto se basan en la licencia por capacitación oficializada por el período del 12 de octubre de 2016 al 12 de octubre de 2017, concedida por Oficio N° 1481-2016-OGRRHH, luego declarada nula mediante la Resolución Rectoral N° 166-2017-R, del 10 de febrero de 2017 llevando a que el personal investigado no se reincorpore a la UNPRG procediendo a solicitar renuncia la que fue concedida el 17 de octubre de 2019 mediante la Resolución Rectoral N° 1522-2019-R.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1899-2019-R

Lambayeque, 15 de noviembre del 2019

pág. 02

Que, en igual medida, se expide el Oficio N° 1178-2016-DGA, del 21 de noviembre de 2016, suscrito por la Dra. Virginia Mendoza Pescoran en calidad de Directora General de Administración de la UNPRG dirigida a la Secretaría Técnica de la UNPRG donde se hace la precisión sobre el recurso de reconsideración interpuesto contra el Oficio N° 1548-2016-OGRRHH, del 03 de noviembre de 2016, a efectos de que inicie las acciones disciplinarias correspondientes.

Que, teniendo presente lo anterior, se expide la Resolución N° 166-2017-R, del 10 de febrero de 2017, suscrita por el Dr. Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de la UNPRG mediante la cual se emite mandato administrativo declarando de oficio la nulidad del Oficio 1481-2016-OGRRHH, a través el cual se le concedió a la servidora Rosario Estela Díaz la respectiva licencia por capacitación no oficializada, por el periodo del 12 de octubre del 2016 al 12 de octubre del 2017.

Que, posteriormente, se llega a la expedición de la Resolución N° 1522-2019-R, del 17 de octubre de 2019, suscrita por el Dr. Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de la UNPRG mediante la cual se determina dar conclusión a la relación con la UNPRG por renuncia voluntaria a partir del 12 de octubre de 2016 haciendo mención que a través de la Resolución N° 166-2017-R, del 10 de febrero de 2017, suscrita por el Dr. Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de la UNPRG se emite mandato administrativo declarando de oficio la nulidad del Oficio 1481-2016-OGRRHH, a través el cual se le concedió a la servidora Rosario Estela Díaz la respectiva licencia por capacitación no oficializada, por el periodo del 12 de octubre del 2016 al 12 de octubre del 2017.

Que, debe tenerse en cuenta que la actuación de la Secretaría Técnica se enmarca en función a lo dispuesto mediante el artículo 8° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que regula lo concerniente al órgano instructor que establece la responsabilidad administrativa disciplinaria del personal administrativo de conformidad con el artículo 3° de dicho Reglamento.

Que, en función de lo señalado corresponde emitirse la correspondiente Resolución Rectoral a través de la cual se dará inicio al correspondiente procedimiento disciplinario lo que obliga a que en virtud del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 35° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y el Anexo D – estructura del acto inicia el PAD de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se deba estructurar la presente Resolución Rectoral siguiendo dichos parámetros:

1. Identificación de los servidores o ex servidores civiles y puestos públicos desempeñados al momento de la presunta falta disciplinaria

A los efectos del presente inicio del procedimiento disciplinario aparece identificado doña Rosario Isabel Estela Díaz en calidad de personal administrativo asignado a la Oficina General de Bienestar Universitario de la UNPRG al momento de los hechos por presuntamente incurrir en la falta disciplinaria del inciso n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil consistente en el presunto incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo del 12 de octubre de 2016 al 17 de octubre de 2019.

2. Imputación de la falta. Descripción de los hechos materia de la presunta falta disciplinaria

En este punto, referido a la exigencia constitucional de tipificación, corresponde proceder al proceso subsuntivo y ponderativo de las disposiciones jurídicas de servicio civil



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1899-2019-R

Lambayeque, 15 de noviembre del 2019

pág. 03

ligadas al caso materia de autos; desde dicha óptica, el personal investigado en su conjunto habría vulnerado con su actuar omisivo la prescripción contenida en el inciso n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que sanciona, previo proceso administrativo con suspensión temporal o con destitución, "EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO [...] DE LA JORNADA DE TRABAJO. (...)", compatible a nivel universitario con el inciso 14. del artículo 6° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, debiendo indicarse que dicha falta disciplinaria se materializa en el caso materia de investigación disciplinaria atendiendo a que el personal sometido a procedimiento administrativo disciplinario no habría acudido a realizar sus labores en esta Universidad de manera injustificada incumpliendo entonces con la jornada de trabajo en la UNPRG desde el 03 de noviembre del 2016.

En dicho orden de ideas, con su conducta materia de investigación disciplinaria habría incurrido entonces en la falta disciplinaria antes señalada lo que encuentra prueba cabal en la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 1548-2016-OGRRHH, del 03 de noviembre de 2016, suscrita por el Econ. don Sebastián Javier Uriol en calidad de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la UNPRG dirigida a doña Rosario Isabel Estela Díaz como personal administrativo asignado a la Oficina General de Bienestar Universitario de la UNPRG al momento de los hechos mediante la cual se hace de conocimiento la declaración de improcedencia de la licencia por capacitación oficializada llevada a cabo del 12 de octubre de 2016 al 12 de octubre de 2017 procediendo a solicitarle se reincorpore a sus labores en la UNPRG lo que contribuiría a la acreditación de las presuntas faltas disciplinarias.

3. Disposiciones jurídicas vulneradas.

Las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por el personal investigado al momento de los hechos son el artículo 85° inciso n) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil, que precisan lo siguiente:

Artículo 85° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Faltas de carácter disciplinario: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) n) El incumplimiento injustificado [...] de] la jornada de trabajo. (...)".

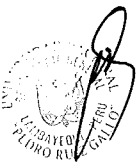
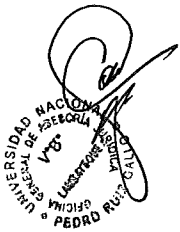
En igual medida, las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por el personal investigado al momento de los hechos son el inciso 14. del artículo 6° del Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de esta Casa Superior de Estudios, que precisa lo siguiente:

Artículo 6° Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.- Clases de faltas disciplinarias: "Son faltas de carácter disciplinario las siguientes: (...) 14. El incumplimiento injustificado [...] de] la jornada de trabajo. (...)".

4. Sanción que correspondería a la falta imputada

Respecto del personal investigado, se plantea la sanción principal de **DESTITUCIÓN**³ debiendo procederse a la aplicación de la sanción accesoria de **INHABILITACIÓN**

³ Conforme a los alcances de los artículos 88° inciso c) y 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil además de los artículos 263° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, 1° y siguientes del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública y el mismo tenor del Decreto Supremo N° 012-2017-JUS, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1899-2019-R

Lambayeque, 15 de noviembre del 2019

pág. 04

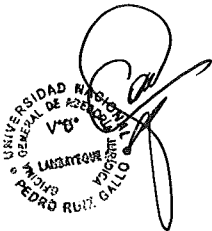
AUTOMÁTICA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR EL PLAZO DE CINCO (5) AÑOS⁴ de manera que se encuentran prohibido de reingresar a prestar servicios a favor del Estado, contados a partir de que la resolución administrativa que causa estado es eficaz.

Para esto debe proceder a tener en cuenta que en la determinación de la probable sanción, se deben considerar los alcances de la parte pertinente del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil⁵.

Al efecto, debe valorarse que la situación materia de investigación disciplinaria producida genera una **grave afectación al interés público** pues, con su actuar, el personal investigado defrauda la confianza de la administración pública universitaria pues el incumplimiento injustificado generado por el personal sometido a disciplinario socava todo nivel de confianza interpersonal que debe existir al interior de toda organización racional al exigir que el personal se mantenga en su puesto de labores lo que no habría efectuado el investigado pues la UNPRG le solicitó volver a sus labores una vez que se procedió a declarar la nulidad en el otorgamiento de la licencia por capacitación no oficializada (esto es a los tres días siguientes de haber sido notificada, de modo que debía retornar a la Universidad el 27 de octubre de 2016) lo que no efectuó el personal sometido a disciplinario como aparece del Oficio N° 1650-2016-OGRRHH, del 08 de octubre de 2016, Oficio N° 1548-2016-OGRRHH, del 19 de octubre de 2016 y la Carta s/n del 03 de noviembre de 2016.

Debe valorarse el **impedimento en el descubrimiento de la falta disciplinaria** atendiendo a que el personal sometido a procedimiento luego de haber sido requerida formal y documentariamente para que retorne a sus labores desobedeció el carácter ejecutivo⁶ del Oficio N° 1650-2016-OGRRHH, del 08 de octubre de 2016, Oficio N° 1548-2016-OGRRHH, del 19 de octubre de 2016 y la Carta s/n del 03 de noviembre de 2016 que ordenaban su regreso a laborar en nuestra Casa Superior de Estudios; en este punto, en lugar de cumplir con el mandato de dichas decisiones expedidas por la Universidad no se reincorporó a prestar servicios a la UNPRG llevando a que posteriormente solicite renuncia voluntaria a su calidad de personal administrativo de la institución universitaria pretendiendo con esto impedir la detección del incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo del 12 de octubre de 2016 al 17 de octubre de 2019, fecha ésta última en la que la UNPRG le acepta su renuncia⁷ aun cuando ya se habría configurado la falta la cual, como se puede advertir, es de tracto continuado.

- ⁴ Sobre el sustento de los artículos 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y 105° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- ⁵ Artículo 87° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Determinación de la sanción a las faltas: La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:
- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
 - b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
 - c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
 - d) Las circunstancias en que se comete la infracción.
 - e) La concurrencia de varias faltas.
 - f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
 - g) La reincidencia en la comisión de la falta.
 - h) La continuidad en la comisión de la falta.
 - i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso".
- ⁶ Artículo 192° Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.- Ejecutoriedad del acto administrativo: "Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley."
- ⁷ La imputación disciplinaria que se le hace al personal investigado es por presuntamente haber inasistido a laborar los días 12 de octubre de 2016 al 17 de octubre de 2019; con este propósito, los datos que se valoran para tal efecto se basan en la licencia por capacitación oficializada por el período del 12 de octubre de 2016 al 12 de octubre de 2017, concedida por Oficio N° 1481-2016-OGRRHH, luego declarada nula mediante la Resolución Rectoral N° 166-2017-R, del 10 de febrero de 2017 llevando a que el personal investigado no se reincorpore a la UNPRG procediendo a solicitar renuncia la que fue concedida el 17 de octubre de 2019 mediante la Resolución Rectoral N° 1522-2019-R.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1899-2019-R

Lambayeque, 15 de noviembre del 2019

Pág. 06

UNPRG dirigida a doña Rosario Isabel Estela Díaz como personal administrativo asignado a la Oficina General de Bienestar Universitario de la UNPRG al momento de los hechos mediante la cual se hace de conocimiento la declaración de improcedencia del recurso de reconsideración iniciado en contra del Oficio N° 1548-2016-OGRRHH, del 19 de octubre de 2016, lo que lleva a que se mantenga la plena ejecutoriedad del Oficio N° 1548-2016-OGRRHH, del 03 de noviembre de 2016.

Oficio N° 1650-2016-OGRRHH, del 08 de octubre de 2016, suscrito por el Econ. don Sebastián Javier Uriol en calidad de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la UNPRG dirigida a la Dra. Virginia Mendoza Pescoran en calidad de Directora General de Administración de la UNPRG donde se informa que al personal sometido a investigación disciplinaria le ha sido resuelto el recurso de reconsideración interpuesto contra el Oficio N° 1548-2016-OGRRHH, del 03 de noviembre de 2016.

Oficio N° 1178-2016-DGA, del 21 de noviembre de 2016, suscrito por la Dra. Virginia Mendoza Pescoran en calidad de Directora General de Administración de la UNPRG dirigida a la Secretaría Técnica de la UNPRG donde se hace la precisión sobre el recurso de reconsideración interpuesto contra el Oficio N° 1548-2016-OGRRHH, del 03 de noviembre de 2016, a efectos de que inicie las acciones disciplinarias correspondientes.

Resolución N° 166-2017-R, del 10 de febrero de 2017, suscrita por el Dr. Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de la UNPRG mediante la cual se emite mandato administrativo declarando de oficio la nulidad del Oficio 1481-2016-OGRRHH, a través el cual se le concedió a la servidora Rosario Estela Díaz la respectiva licencia por capacitación no oficializada, por el periodo del 12 de octubre del 2016 al 12 de octubre del 2017.

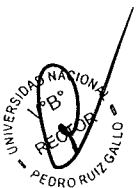
Resolución N° 1522-2019-R, del 17 de octubre de 2019, suscrita por el Dr. Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de la UNPRG mediante la cual se determina dar conclusión a la relación con la UNPRG por renuncia voluntaria a partir del 12 de octubre de 2016 haciendo mención que a través de la Resolución N° 166-2017-R, del 10 de febrero de 2017, suscrita por el Dr. Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de la UNPRG se emite mandato administrativo declarando de oficio la nulidad del Oficio 1481-2016-OGRRHH, a través el cual se le concedió a la servidora Rosario Estela Díaz la respectiva licencia por capacitación no oficializada, por el periodo del 12 de octubre del 2016 al 12 de octubre del 2017.

8. La autoridad pertinente para recibir los descargos y plazo para presentarlos

El **ÓRGANO INSTRUCTOR**, por ende, encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones es la **OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNPRG** en tanto el **RECTORADO DE LA UNPRG** es el órgano sancionador, teniendo como órgano de apoyo a la Secretaría Técnica previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario por parte del Rectorado.

Que la presente Resolución ha sido proyectada por el abogado de la Oficina de Secretaría Técnica, y la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituyen el respaldo legal para la decisión del señor Rector, quien ordenó la emisión de la presente Resolución

Por estas consideraciones, en orden a las atribuciones otorgadas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Ley N° 30057, la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y demás disposiciones jurídicas aplicables,





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1899-2019-R

Lambayeque, 15 de noviembre del 2019

Pág. 07

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER el **INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra de doña **Rosario Isabel Estela Díaz** en calidad de personal administrativo asignado a la Oficina General de Bienestar Universitario de la UNPRG al momento de los hechos por presuntamente incurrir en la falta disciplinaria del inciso n)º del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil consistente en el presunto incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo del 12 de octubre de 2016 al 17 de octubre de 2019º, en virtud de las precisiones sostenidas en el Informe de Precalificación y en los fundamentos expuestos en la presente Resolución Rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el **ÓRGANO INSTRUCTOR** encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones o recomendaciones recaiga en la **OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNPRG** en tanto el **RECTORADO DE LA UNPRG** es el órgano sancionador, teniendo como órgano de apoyo a la Secretaría Técnica previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario para que asuma, en los plazos procesales, la fase instructora de dicho procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR los actuados del presente procedimiento disciplinario a la Secretaría Técnica como órgano de apoyo del órgano instructor para el desarrollo del presente procedimiento.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER que el personal investigado **GOZA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** precisados en la parte pertinente de la presente Resolución Rectoral; en consecuencia, tienen **DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, AL GOCE DE SUS COMPENSACIONES, EL SER REPRESENTADO POR ABOGADO EN TODA ETAPA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ASÍ COMO EL ACCEDER AL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO; RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES, SE LES INFORMA QUE NO SE LES PUEDE CONCEDER LICENCIAS POR INTERÉS DEL SERVIDOR CIVIL MAYORES A CINCO DÍAS HÁBILES NI RENUNCIAR** en atención a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: DETERMINAR que el personal investigado debe asumir el pago íntegro de las copias del presente procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con el Texto Único de la Ley de Acceso y Transparencia a la Información Pública; sin perjuicio de lo señalado, en virtud de los principios del **DEBIDO PROCEDIMIENTO** y de **ACCESO PERMANENTE**¹⁰, puede solicitar el acceso directo al expediente disciplinario sin mayor

⁸ Artículo 85º Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Faltas de carácter disciplinario: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) n) El incumplimiento injustificado [de] la jornada de trabajo. (...)".

Artículo 6º Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.- Clases de faltas disciplinarias: "Son faltas de carácter disciplinario las siguientes: (...) 14. El incumplimiento injustificado [de] la jornada de trabajo. (...)".

⁹ La imputación disciplinaria que se le hace al personal investigado es por presuntamente haber inasistido a laborar los días 12 de octubre de 2016 al 17 de octubre de 2019; con este propósito, los datos que se valoran para tal efecto se basan en la licencia por capacitación oficializada por el período del 12 de octubre de 2016 al 12 de octubre de 2017, concedida por Oficio N° 1481-2016-OGRRHH, luego declarada nula mediante la Resolución Rectoral N° 166-2017-R, del 10 de febrero de 2017 llevando a que el personal investigado no se reincorpore a la UNPRG procediendo a solicitar renuncia la que fue concedida el 17 de octubre de 2019 mediante la Resolución Rectoral N° 1522-2019-R.

¹⁰ En función al artículo IV. incisos 1.2. y 1.19. así como del artículo 169º del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General así como del artículo IV. incisos 1.2. y 1.19. así como del artículo 171º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1899-2019-R

Lambayeque, 15 de noviembre del 2019

Pág. 08

formalidad que su identificación por medio de sí o de su abogado defensor plenamente identificado en el escrito correspondiente o en el acto de lectura, así como tomar fotografías digitales del mismo, de considerarlo necesario.

ARTICULO SEXTO: PRECISAR el carácter **INIMPUGNABLE** de la presente Resolución Rectoral con la cual se inicia el procedimiento disciplinario en orden a la parte final del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, Secretaría Técnica, Oficina de Control de Personal, Vicerrectorado de Investigación, al personal sometido al presente procedimiento, así como al denunciante para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.



Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
RECTORADO
LAMBAYEQUE - PERÚ
Dr. WILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General

/NEA